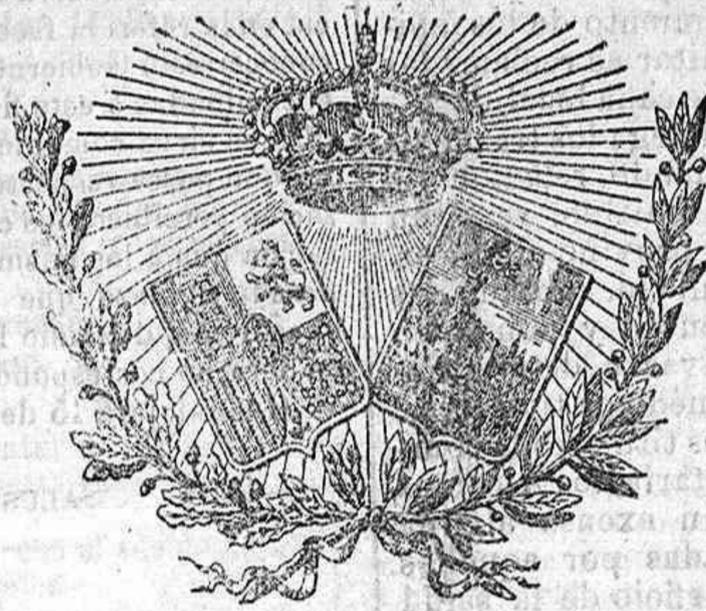


PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 20.

SANIDAD

La circular de este Gobierno de 11 de Junio último, publicada en el *Boletín oficial* del 12, recomendando de un modo especial: la limpieza general de plazas y calles; la aireación de los edificios ocasionados á la aglomeración de gente; la incineración de los animales muertos; la purificación de lavaderos, estanques, lagunas y pozos negros, y la vigilancia más perfecta de la calidad y sazón de los artículos de consumo á más de la pureza y encauzamiento de las aguas potables, fijó de un modo preciso cuanto las autoridades locales han de realizar constantemente para lograr el saneamiento general de las poblaciones á que vienen aquellas obligadas por las disposiciones vigentes que regulan estos servicios en la esfera de acción de la higiene pública.

El apartado 2.º de esa misma circular citada, recomendando á los Médicos que utilicen sus visitas para encarecer de modo especial y constante la necesidad del aseo en las personas y en las cosas de las casas, recomendación que comprende el precepto de la morigeración en todos los actos de la vida individual, atiende á que se cumplan los preceptos ineludibles de la higiene privada.

La Real orden de 29 de Agosto (*Boletín oficial* del 16 de Junio último) creando los Inspectores

provinciales de Sanidad bajo las inmediatas órdenes del Gobernador civil, constituyendo en Inspectores de Sanidad á los Subdelegados de Medicina y recordando á los Médicos titulares, como, las obligaciones innatas á su delicada misión, aparte de las prescripciones legales vigentes, les enlazan con el Subdelegado del distrito, al objeto de hacer saber y remediar cuanto en su localidad importe á la salud pública, ha organizado el elemento de información técnica necesario para que, estendido por toda la provincia como cuerpo consultivo, al mismo tiempo que cuida de si las autoridades locales cumplen ó no las reglas generales de saneamiento dictadas por este Gobierno, al mismo tiempo que presta al Inspector provincial semanalmente los datos necesarios para conocer en todo tiempo el estado sanitario de la provincia, vigile constantemente para que no pase desapercibido el primer caso sospechoso que hubiere.

Apercibidas, pues, ya las autoridades locales de cuanto han de hacer en materia sanitaria como defensa de la salud pública y organizado el cuerpo de vigilancia é inspección técnica, resta como complemento del plan sanitario, vigorizar y ampliar con el consejo ilustrado de la Junta provincial de Sanidad algunos preceptos contenidos en las mismas Reales órdenes de 25, 29 y 30 de Agosto de 1892, 23 de Septiembre del mismo año y 22 de Febrero y 8 de Junio del año actual, para que la acción directiva de este Gobierno circule, rápida en todo momento, uniforme en todos los pueblos y con el engrane natural entre la autoridad administrativa y la autoridad técnica.

En su virtud, he acordado disponer lo siguiente:

1.º Los Médicos titulares informarán en término de octavo día al Subdelegado del distrito, acerca de estos extremos: *Primero.* Manera como los Alcaldes y Juntas locales de Sanidad han cumplido los preceptos contenidos en la ya citada circular de este Gobierno (B. O. del 12 de Junio último).

Segundo. Medios de que disponen para la extinción de los focos epidémicos y aislamiento de los epidemiados: *Tercero.* Medidas sanitarias reclamadas por las condiciones especiales de cada localidad.

Estos informes que los Subdelegados transmitirán al de esta Capital, acompañando relación de los Médicos que los hubieran omitido, servirán para que aquél, como Inspector provincial que es, con la Junta provincial de Sanidad, subsane las deficiencias que los informes acusen y ponga en práctica las medidas que, relativas á determinadas localidades, aconsejen sus médicos titulares.

2.º Radicando en los Médicos titulares la competencia técnica en materia sanitaria, los Alcaldes cumplirán y harán cumplir sin excusa alguna cuantas disposiciones, reclamadas por aquéllos con carácter de urgencia en beneficio de la salud pública, no hayan sido desautorizadas por el Subdelegado del distrito, por el Inspector provincial ó por la Junta provincial de Sanidad.

3.º Aunque no ocurra caso alguno sospechoso, cada Médico municipal remitirá semanalmente al Subdelegado de Medicina de su distrito un estado de los enfermos que tenga en tratamiento y de las defunciones ocurridas en la semana, con expresión de las enfermedades que las hayan causado. Los Subdelegados de distrito remitirán, sin pérdida de tiempo, estos estados al Inspector provincial de Sanidad.

4.º Todo Médico, bajo la responsabilidad marcada en las disposiciones vigentes, dará cuenta de todo caso de enfermedad sospechosa, en el mismo día, sin dilación alguna y por el medio de comunicación más rápido, al Subdelegado del distrito y á la Autoridad local.

5.º Los vecinos cabezas de familia, dueños de hoteles, fondas y casas de hospedaje, deberán igualmente poner en conocimiento del Alcalde todo caso de enfermedad sospechosa que ocurra entre los individuos albergados en su casa, efectuándolo apenas presentados los primeros síntomas de la enfermedad.

6.º Los Alcaldes y sus dependientes procederán al aislamiento de los enfermos sospechosos ó epidemiados, cuyo servicio de aislamiento será incesantemente inspeccionado por los Subdelegados de distrito, para que tenga debida y conveniente ejecución.

7.º La contravención á las anteriores disposiciones será castigada con multa de 15 á 500 pesetas, según establece la regla 7.ª de la Real orden de 27 de Agosto de 1892.

De las disposiciones contenidas en esta circular darán los Alcaldes cuenta á los Médicos municipales, y de haberlo hecho avisarán á este Gobierno.

Guadalajara 18 de Julio de 1893.

El Gobernador,

SALUSTIANO FERNÁNDEZ DE LA VEGA.

Núm. 21.

Requerimiento.

Para cumplir diligencias en expediente administrativo instruido en este Gobierno, al objeto de justificar la inversión dada á la cantidad de 1.500 pesetas, que fué concedida á los Ayuntamientos de Bujarrabal, Añón y Palancares, del fondo general de calamidades del presupuesto del Estado, cuya suma fué realizada del Tesoro en 25 de Noviembre último, se requiere por medio del presente *Boletín* al Sr. D. Juan Antonio Mar-

tín Sánchez, Gobernador civil que era de esta provincia en la referida fecha, y cuya residencia no ha podido conocer este Gobierno, á pesar de múltiples gestiones encaminadas á este fin, para que en término de quince días se sirva comunicar á estas Oficinas los antecedentes que posea respecto á la persona que con su autorización percibiera los citados fondos, expresando la aplicación que á los mismos se diera; bien entendido que pasado el plazo que se señala, declararé ultimado el expediente, dictando la providencia administrativa que en derecho corresponda.

Guadalajara 15 de Julio de 1893.

El Gobernador,

—2667 SALUSTIANO FERNÁNDEZ DE LA VEGA.

Núm. 22.

D. Salustiano Fernández de la Vega, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que debiendo procederse á verificar el deslinde de la cañada real que cruza por los términos municipales de Hita, Padilla de Hita, Valdeancheta y Copernal, según lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto de 1892, su título 3.º, capítulo 3.º, sobre deslinde de las vías generales; he tenido á bien nombrar Delegado para dirigir las operaciones de deslinde y á propuesta de la Presidencia de la Asociación general de Ganaderos del Reino, al Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Antonio Hernández Bayarrio, ó en caso de ausencia ó enfermedad de dicho funcionario, el que mi autoridad designe, dando principio la práctica de este servicio el día 18 de Agosto próximo por el primero de dichos pueblos, y en la hora que el Sr. Delegado señale. Los Ayuntamientos antes citados nombrarán con antelación al día en que haya de efectuarse el deslinde en sus respectivos términos, los individuos de Ayuntamiento que hayan de formar parte de la Comisión y tres ancianos corocedores de las cosas del campo, para que la auxilien en sus trabajos, según preceptúan los artículos 72, 74, 76 y 87 (entre otros), de la vigente legislación ya citada, avisando con 15 días de anticipación á los dueños ó usufructuarios ó sus apoderados ó administradores, de los terrenos colindantes á la vía pecuaria que se trata de deslindar.

Guadalajara 17 de Julio de 1893.

El Gobernador

SALUSTIANO FERNÁNDEZ DE LA VEGA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

Primera enseñanza.

Dando cumplimiento á lo que disponen los arts. 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y las prescripciones del reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán por *concurso de ascenso* las plazas de Maestros y de Auxiliares que se hallan vacantes en las Escuelas públicas de este distrito universitario que á continuación se expresan:

Por concurso conforme á lo prevenido en el art. 73 del citado reglamento.

TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental señalada con el número 21, establecida en la Carrera de San Isidro, número 4, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la elemental señalada con el núm. 48, esta-

blecida en la calle de Luis Cabrera, núm. 16 (Barrio de la Prosperidad), dotada con el sueldo de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de párvulos.

La plaza de Maestro ó Maestra de la señalada con el número 8, establecida en la Carrera de San Isidro, núm. 4, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

Por concurso de ascenso.

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Alcobendas, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villar del Olmo, con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de párvulos.

La plaza de Maestro Auxiliar de la de Colmener Viejo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Villanueva de los Infantes, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

Las plazas de Auxiliar de las Elementales de Alcázar de San Juan y Santa Cruz de Mudela, cada una con el sueldo anual de 625 pesetas sin retribuciones ni casa habitación.

Escuelas de niñas.

Las plazas de Auxiliar de las elementales de Almagro y Membrilla, cada una dotada con el sueldo anual de 625 pesetas sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Buenache de Alarcón, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La plaza de Auxiliar de la Elemental de Villanueva de la Jara, con el sueldo anual de 625 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Tarancón, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las Elementales de Alconchel y Mazaruelleque, cada una con el sueldo anual de 625 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Setiles, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la elemental de Villal de Mesa, con el sueldo anual de 625 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Armallones, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la Elemental de Valfermoso de Tajuña, con el sueldo anual de 625 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Olombrada, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Zarzuela del Monte, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las elementales de San Cristóbal de la Vega y Torre del Val de San Pedro, cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Calzada de Oropesa, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de San Bartolomé de las Abiertas, con el sueldo anual de 825 pesetas, 70 para casa habitación y las retribuciones legales.

Los Maestros a cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación disfrutará esta capax y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de ascenso podrán acudir todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, con tal que no baje de 275 pesetas, según la Real orden de 12 de Mayo de 1890, y siempre que el cargo de la Escuela que sirvan sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el art. 62 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888, y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

Para las plazas cuyos sueldos no llegan á 750 pesetas, serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 de dicho reglamento.

Con arreglo á lo que previene la Real orden de 9 de Abril de 1891, no es legal el pase de las Escuelas Superiores á las Elementales, ni de las Elementales á las Superiores en concurso de traslado ó ascenso.

Los Maestros de las Escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso Escuelas Elementales ó Superiores estarán sujetos á lo que dispone el art. 70.

Los Aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, ó al de la municipal de primera enseñanza de esta Corte si se trata de Escuelas de la misma, y presentarlas en la Secretaría de la respectiva Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado lo tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional, y en su defecto, testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquel, y certificación de buena conducta expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V. B.º del Alcalde. Cuando acompañen el título original, unirán también copia literal del mismo, extendida en papel sellado de una peseta y autorizada con la firma del interesado.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva, ó de la municipal de primera enseñanza de esta Corte, según donde se hayan prestando sus servicios, con el V. B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de éstas tendrán que presentar además el referido certificado de buena conducta, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V. B.º del Alcalde, y que tenga menos de un año de fecha, contado hasta el día en que expire el plazo de la convocatoria.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posan que acrediten otros méritos y servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto en una provincia como en varias de este dis-

trito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de las Juntas, indicando el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten en el distrito, de las anunciadas en la presente época de concurso, puesto que no será atendido el indicado orden de preferencia cuando así no lo efectúen.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Julio de 1893.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y en el 3.º del reglamento para su ejecución, aprobado por Real orden de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán por concurso de traslación las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas que á continuación se expresan, vacantes en este distrito Universitario.

PROVINCIA DE MADRID.

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Villar del Olmo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Castillo de Garcimuñoz, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 75 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las idem de las de Landete y Salvacañete, cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Armallones, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Atanzón, con el sueldo anual de 625 pesetas, 45 para casa habitación y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuela de niños.

La plaza de Auxiliar de la Elemental de Espinar, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y 95 por aumento voluntario, sin retribuciones ni casa habitación,

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Muñopedro, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutará ésta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de traslación podrán acudir todos los que desempeñen en propiedad cargos de la misma ó superior categoría dotados con igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose preferencia al hacer las propuestas, en primer lugar, al mayor sueldo legal disfrutado, y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza, conforme á lo prevenido en el art. 63 del citado reglamento.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezárselas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes y presentarlas en la Secretaría de la misma Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, y expresar en dichas instancias el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten en este distrito universitario de las anunciadas en la presente época de concurso, puesto que no será atendido el indicado orden de preferencia cuando así no lo efectúen. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

A las instancias acompañarán necesariamente la hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán los interesados, con sujeción á

lo que dispone el art. 72 del reglamento, después de certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia donde se encuentren sirviendo, y con el V.º B.º del Presidente de la misma Junta

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Julio de 1893.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Ayuntamientos constitucionales.

COGOLLUDO

En cumplimiento de lo que dispone el art. 70 del Real Decreto de 11 de Marzo de 1886, se convoca por el presente para el Miércoles 26 del actual, y hora de once á doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales, á la Junta de partido que señala la disposición 3.ª del mismo, que se compondrá de un representante de cada Ayuntamiento de los pueblos que constituyen dicho partido judicial, con el fin de que puedan examinar y censurar las cuentas de ingresos y gastos de la Carcel, correspondientes al año económico de 1892-93, cuya formación se halla terminada.

Suplico á los Ayuntamientos se sirvan nombrar y hagan comparecer al Concejal que haya de representarles en la referida reunión; teniendo entendido que con los asistentes se tomará acuerdo, cualquiera que sea el número, y si no lo verificase ninguno el Ayuntamiento de esta villa suplirá la falta y se remitirán desde luego las cuentas á la Excmo. Comisión provincial para su aprobación definitiva y demás efectos prevenidos.

Cogolludo 14 de Julio de 1893.—El Alcalde, Agustín de Frías.—P. S. M.—Pablo Castells, Secretario.

—2688

MEDRANDA.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico municipal de este distrito y sus anejos Jirueque, Tomelloso y Pinilla de Jadraque, para la asistencia de las familias pobres y demás obligaciones á que se refiere el art. 2.º del Reglamento sanitario de 14 de Junio de 1891, con la dotación anual por Beneficencia de 50 pesetas el primero, 80 el segundo, 15 el tercero y 50 el último, que serán pagadas de fondos municipales.

Además queda en libertad de celebrar contratos el facultativo agraciado, con los vecinos de dichos pueblos, para la asistencia de los mismos y sus familias, por la que ofrecen pagar los de Medranda, una fanega seis celemines de trigo cada uno y la mitad los viudos y viudas sin familia; los de Pinilla, una fanega de la misma especie y la mitad dichos viudos y viudas sin familia y los de Jirueque y Torremocha, la retribución que se convengan con el que obtenga el cargo; cuyas iguales voluntarias se calculan de producir 240 fanegas de trigo, cobradas al verificar la recolección de cada año.

Lo que se anuncia al público á fin de que durante el plazo de treinta días, á contar desde hoy, puedan presentar sus instancias documentadas al que suscribe, los facultativos que aspiren á desempeñar el mencionado cargo, cuya elección y nombramiento se hará en el plazo y forma que prescribe el art. 12 del citado Reglamento.

Medranda 15 de Julio de 1893.—El Alcalde Presidente, Juan Baraona.

—2685

LUZON.

Por el vecino de esta villa Silvestre Robisco Bolaños, se me da parte de que en la tarde del día 12 del mes actual, y del monte Pinar de este término, donde se encontraba, desapareció un muleto de su propiedad, cuyas señas son las siguientes:

Pelo negro (ó sea mohino), de año y medio de edad, pelo negro, alzada cinco cuartas y media próximamente, sin herrar.

Luzon 14 de Julio de 1893.—El Teniente Alcalde, Bruno Hernandez. —2673

MANDAYONA.

En el día 11 del actual apareció en el agregado Aragosa, un pollino joven, pelo rucio, entero y herrado de las manos, el que se halla depositado en la casa de Pedro López, y no habiéndose presentado persona alguna á recogerlo, se hace público por medio del presente á fin de que el que sea dueño del pollino se presente en Aragosa y le será entregado.

Mandayona 14 de Julio de 1893.—El Alcalde, Juan Sastre.—P. S. M.—Vicente Sanz. —2674

ALCOCER.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por dimisión del que la desempeñaba, con el sueldo anual de 750 pesetas por la asistencia de 50 familias pobres, pagadas por trimestres vencidos, del presupuesto municipal, con más las iguales voluntarias á 350 familias pudientes, cuartel de la guardia civil y convento de Religiosas Franciscanas de Santa Clara, existentes en esta población, con buenas, abundantes y saludables aguas, y surtido necesario para su alimentación.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente de este Ayuntamiento hasta el 15 de Agosto próximo, siempre que lleven cuatro años de práctica.

Alcocer 14 de Julio de 1893.—El Alcalde, Juan Benito, El Secretario, Buenaventura Barahona. —2682

VALDEAVERUELO.

El registro fiscal de fincas urbanas de esta villa que previene el Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho término no serán oídas.

También se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, el repartimiento de las especies de consumos de esta villa, que no han sido arrendados á la exclusiva ni por los conciertos gremiales, para el año actual, para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no serán oídas.

Valdeaveruelo 13 de Julio de 1893.—El Alcalde, Leandro de la Riva.—El Secretario, Sebastian Adradas. —2683

ESCARICHE.

Las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta villa, del año 1892 á 93 se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de treinta días, con objeto de que todo vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones que crea convenientes, pasado dicho plazo no serán oídas.

Escariche 15 de Julio de 1893.—El Alcalde, Santiago del Moral. —2687

TORREMOCHUELA.

Espirado el plazo para la admisión de solicitudes á la vacante de esta Secretaría, se han presentado en tiempo oportuno dos instancias, una de D. Romualdo Herranz y Sanz, Secretario y auxiliar que ha sido de esta corporación municipal por espacio de dos años, y otra de D. Víctor Herranz, (hermanos), la cual se devolvió por no hallarse en papel correspondiente ni acompañar á ella ninguna hoja de servicio del expresado cargo.

En su vista, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, atendiendo á las buenas circunstancias y hojas de servicio del referido Romualdo, en sesión del día 8 del actual, he acordado nombrarle Secretario interino por no contar más que 23 años de edad, pero esta corporación le considera de toda confianza para el desempeño del expresado cargo.

Lo que se hace saber á los efectos oportunos.

Torremocha 14 de Julio de 1893.—El Alcalde, Domingo Lopez.—El Secretario, Romualdo Herranz. —2672

LORANCA DE TAJUÑA.

Las cuentas de ordenación y de la Depositaria ó mayordomía del Pósito de esta villa, correspondientes al año económico de 1892 á 1893, han sido rendidas por los respectivos cuentadantes y se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de un mes, á contar desde el día en que el presente anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, á los efectos dispuestos en la Real Instrucción para la contabilidad de dichos Establecimientos.

Loranca de Tajuña 10 de Julio de 1893.—El Alcalde, Marcelino Blanco.—Por su mandado.—Pablo López, Secretario.

TENDILLA.

La cuenta del Pósito municipal de esta villa, correspondiente al año económico de 1892 á 93, se halla formada y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de un mes, á contar desde este día, con el fin de que pueda ser examinada y hacer las reclamaciones oportunas.

Tendilla 12 de Julio de 1893.—El Alcalde, Santiago Ambite.

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

D. Domingo Divar, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el expediente promovido por Hermenegilda González Saez, para que se le habilite á comparecer en juicio y se declare la ausencia de su marido, se ha dictado auto con fecha 3 del actual, que su parte dispositiva dice así:

Se declara la ausencia de Manuel Sánchez Ramos, vecino que fué de esta localidad y marido de Hermenegilda González Saez, residente en la misma; se habilita á Hermenegilda González para comparecer en juicio, insertándose esta declaración en el *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos del artículo 186 del Código civil.

Dado en Guadalajara á 15 de Julio de 1893.—Domingo Divar.—El actuario, José García Serrano. —2709

Cédula de citación.

Por virtud de providencia fecha de hoy, dictada por el Sr. D. Domingo Divar, Juez de instrucción de este

partido, ha acordado se cite al pordiosero Francisco Millan Verdoso, cuyo paradero se ignora, para que comparezca el día 31 del actual á las nueve de su mañana ante la Audiencia provincial de esta ciudad, con objeto de que asista como testigo á las sesiones del juicio oral y público de la causa que por atentado se sigue contra Santiago y Julian Serrano; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 17 de Julio de 1893.—El actuario, José García Serrano. —2706

D. Domingo Divar, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber: Que para las nueve de la mañana del día 5 del próximo mes de Agosto tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado la venta en público remate de las fincas que se diran, situadas en jurisdicción de la villa de Quer, de la pertenencia del penado Antero de la Muela Hurtado, para con su valor hacer pago de las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado en causa por hurto. Se advierte que el rematante habra de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas en cuya licitación se interese; que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de las fincas que se rematen, y por último, que el penado no ha presentado los títulos de pertenencia.

Fincas que se venden en jurisdicción de Quer, de la pertenencia de Antero de la Muela Hurtado.

Una tierra de secano a cereales, en el sitio del Turégano, cabe dos fanegas y tres celemines; linda Saliente otra de D. Tomas Garcia, Mediodía otra de Miguel Lopez, antes Manuel Garrido, Poniente otra de Anacleto Lamparero y Norte otra de Eugenio Gil, tasada en 180 pesetas.

Otra en la Trascasa, que cabe seis celemines; linda Norte el arroyo del Sitio, Saliente y Poniente tierra de Anacleto Lamparero y Mediodía otra de Francisco Sanz, en 25 idem.

Otra en el camino de Camarma, de haber una fanega; linda Norte tierra de Anacleto Lamparero, Saliente otra de Manuel Pliego, antes el cabido de Abades, Mediodía el referido camino y Poniente otra de la Capellanía del Dr. Fernandez, hoy de Natalio Boyo, en 20 idem.

Otra en el llano de las Carraquillas, que cabe una fanega; linda Norte tierra de Tomas Garcia, Saliente otra de herederos de D. Camilo Garcia, Mediodía y Poniente otra que fué de Julian Garcia, hoy de herederos de Gregorio Fernandez, en 20 idem.

Otra en los Taliáres, de haber seis celemines; linda Norte y Saliente el arroyo de Valmore, Mediodía tierra de Mariano Gomez y senda de los Paniáres y Poniente tierra que lleva Ramundo Pliego, antes figuraba Manuel Garrido, en 12 idem.

Otra tierra herreñal, en el camino de Usanos, que cabe seis celemines; linda Norte el referido camino, Saliente y Mediodía prjar que fué de Tiburcio Celada y casa de herederos de Micaela Alonso y Poniente el carril que rige al camino de Valbueno, en 15 idem.

Otra tierra en los Almenarios, de haber dos fanegas y seis celemines; linda Norte cirate de las Vocas de Vaidecañones, Saliente otra de herederos de Camilo Garcia, Mediodía con el Navajuelo y Poniente otra de D.^a Francisca Esteban Hita, en 50 id.

Otra en la Fuente de Vacas, que cabe once celemines, con tres olivos y diez y siete tallones de idem; linda Norte senda de la Palomina, Saliente olivos de herederos de Benito Sanz y de Manuel Garcia, antes de Benita Mena, Mediodía el arroyo del Valle Abajo, y Poniente olivos de Miguel López, en 100 id.

Otra ó majuelo en las Vacas de Valdeserranos, de haber seis celemines con unas ciento cincuenta cepas de viña; linda Saliente el arcor ó cubre de Vaideserranos, Mediodía arcor y tallo de olivo de herederos de Santiago Lamparero, Poniente otro majuelo de Tomas Celada y Norte otra viña de Juliana Celada herederos, en 20 id.

Otra en el mismo sitio, que cabe una fanega y seis celemines con unas cepas de viña y tallos de olivos; linda Saliente majuelo de herederos de Tiburcio Celada, Mediodía el camino de Alovera, Poniente viña de Florentino Celada y Norte tierra de herederos de D. Camilo Garcia, en 35 id.

Otra tierra á cereales en las Molineras, que cabe seis celemines; linda Poniente otra de Andrés Centenera, Mediodía otra de D. Tomas Garcia, Saliente otra de herederos de Hilarion Celada y Norte otra de una compañía de ingleses, en 25 id.

Otra con veintisiete olivos en seis celemines en la Hoya; linda Saliente tierra y olivos de Presentación Lamparero, Mediodía tierra de D. Juan Reyes, que labró Eugenio Gil, Poniente otra de herederos de Hilarion Celada y Norte otra de D. Camilo Garcia, en 100 id.

Otro olivar con ocho olivos en dos celemines de tierra en el camino de Alovera; linda Saliente olivos de herederos de Micaela Alonso y Mediodía los mismos, Poniente otra tierra de Eugenio Gil y Norte el camino de Alovera, en 25 id.

Otra con seis olivos en dos celemines de tierra en la Liebre; linda Saliente y Mediodía tierra y olivos que fueron de Manuel Mena, hoy de Miguel López, Poniente el cirate de Navaldeserranos y Norte olivos de Florentino Celada, en 20 id.

Una cuarta parte de casa en la calle Mayor Alta de la villa de Quer, señalada con el núm. 8, linda al Saliente dicha calle y por derecha, izquierda y testero con casa de Tiburcio Celada, en 175 id.

Dado en Guadalajara á 12 de Julio de 1893.—Domingo Divar.—El actuario, Eugenio Diez. —2642

MOLINA.

Don Manuel Marina Ibañez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Ildefonso Perez Luna y otros vecinos de Algar, en causa seguida contra los mismos por corta de encinas del monte de dicho pueblo, se sacan á la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados á dichos procesados, sitios en término de Algar, que á continuación se describen:

Embargados á Ildefonso Perez Luna.

Una finca en las Navas, de una fanega; linda al Saliente camino, Mediodía Pablo Perez, Poniente Miguel Cebolla y Norte lleco, tasada dicha finca en 40 pesetas.

Otra en Fuentemaría, de una media; linda por todos lados llecos, en 12 id.

Otra en la Dehesilla, de seis celemines; linda Saliente Gregoria Sastreras, Mediodía yermo, Poniente Martin Perez y Norte llecos, en 15 id.

Otra en la Candelera, de una fanega; linda Saliente, Mediodía y Norte llecos y Poniente Ciriaco Perez, en 30 id.

Otra en el Cerrillo, de cuatro celemines; linda Saliente yermo, Mediodía camino y demás costados llecos, en 4 id.

Otra en la Cuesta de la cera, de cinco celemines; linda Norte Ciriaco Perez y demás costados llecos, en 5 idem.

Embargados á Juan Garcia Luna.

Una heredad en el paraje llamado Roca de la Rita, cabe 33 áreas 54 centiáreas; linda Saliente otra de Francisco Luna, Mediodía Blás Martinez, Poniente Juan Antonio Cebolla y Norte llecos, en 12 id.

Otra de regadío en el Pelegrín, de tres celemines; linda Saliente Santiago Gonzalo, Mediodía Manuel Hernandez, Poniente acequia y Norte rio, en 70 id.

Otra en dicho sitio, de dos celemines; linda Saliente Santiago Gonzalo, Mediodía camino, Poniente Manuel Hernandez y Norte acequias de riego, en 10 id.

Otra en la Garcilaga, de siete celemines; linda Saliente Martin Perez, Mediodía y Norte llecos y Poniente José Cebolla, en 15 id.

Otra en el Palancarejo, de siete celemines; linda Saliente Mariano Escolano, Mediodía y Norte llecos y Poniente Martin Ruiz, en 7 id.

Otra en la Oyuela, de siete celemines; linda por todos lados llecoc, en 7 id.

Embargados á Antonio Escolano Perez.

Una heredad en el Badarrón, de cinco celemines; linda Mediodía Ildefonso Perez y por los demás costados llecoc, en 6 id.

Otra en el Chaparral, de 16 celemines; linda Saliente Mariano Escolano, Mediodía y Norte llecoc y Poniente Cándido Escolano, en 17 id.

Embargados á Gregorio Ochoa Cebolla.

Una finca en la Hombria de la red, de una fanega; linda Saliente Paulino Perez, Mediodía José Perez, Poniente y Norte llecoc, en 12 id.

Otra en el Badarrón; linda Saliente José Cebolla, Mediodía y demás costados llecoc, en 18 id.

Embargados á Victor Martinez Molina.

Una finca en el Palomar; linda Saliente Martin Perez, Mediodía paso á otras heredades, Poniente Rogelio Martinez y Norte rio, en 75 id.

Embargados á Felipe Herranz Aguilar.

Una heredad en el Badarrón, de seis fanegas; linda Saliente Pablo Perez, Mediodía y Poniente el mismo y Norte camino, en 200 id.

Otra en las Parelijas, de diez fanegas; linda Saliente José Lozano, Mediodía Teresa Rivas, Poniente José Cebolla y Norte Teresa Rivas, 30 id.

Embargados á Martin Ruiz Perez.

La mitad de una casa en la calle, saliendo á Almazán, con el número 15; linda derecha Luis Yagüe, izquierda corral de Mariano Lázaro, espalda el mismo corral, en 150 id.

Una finca de secano en el Palancarejo, de tres fanegas y media; linda por todos lados llecoc, en 36 id.

Otra de regadio en los Tormos; linda Saliente Andrés Refusta, Mediodía el rio, en 420 id.

La subasta de las mencionadas fincas, tendrá lugar el día 5 de Agosto próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido el 25 por 100; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en las mesas del Juzgado el 10 por 100 del valor de lo que se trate de adquirir, y que dichas fincas salen á subasta á instancia del Sr. Representante del Abogado del Estado, sin suplir previamente la falta de titulación en las mismas, la cual podrá subsanarse en su día por el ramatante, á costa de las ejecutados.

Dado en Molina de Aragón á 8 de Julio de 1893.—Manuel Marina.—P. S. M.—Ignacio Anton. —2615

PASTRANA.

Don Eladio Arnaiz, Juez de instrucción del partido de Pastrana.

Por el presente se hace público: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Gumerindo Palacios, en causa por lesiones, se sacan á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes que le fueron embargados y se describen en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 80, correspondiente al día 5 del que rige, para cuyo acto se señala el día 25 del actual, de once á doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, debiendo consignar previamente el postor ó postores el 10 por 100 del precio de tasación.

Pastrana 14 de Julio de 1893.—Eladio Arnaiz.—El actuario, José A. Cuadrado. —2671

SIGUENZA.

Don Francisco Martinez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Basilio Barbero Valeros y otros, naturales y vecinos de Cendejas de la Torre, en causa que se les ha seguido por lesiones, se venden en primera pública subasta los bienes que les fueron embargados, sitios en el término municipal de dicho pueblo de Cendejas de la Torre, que con su tasación respectiva, son los siguientes:

Bienes de Basilio Barbero Valeros.

Tercera parte de una tierra, de caber una fanega, en el Alto del Cerro de Pastoral, tasada en 5 pesetas.

Mitad de otra en dicho sitio, de caber toda ella ocho celemines, en 4 id.

Mitad de otra en el Rodajo, de caber toda ella una media, en 5 id.

Mitad de otra en el Alto del Picazón, de caber toda ella seis celemines, proindivisa como las tres anteriores, en 6 id.

Bines de Ramón Parra.

La mitad de un corral en el Castillo, construido de piedra y yeso, que mide todo él unos cuatro metros cuadrados, proindiviso, en 35 id.

Mitad de una era en el Pozo, de caber toda ella unos dos celemines, proindivisa, en 15 id.

El remate será doble y simultáneo en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Cendejas de la Torre, el día 9 de Agosto próximo á las diez de su mañana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; siendo requisito indispensable para hacerla, exhibir la cédula personal y depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación. Se hace presente que no hay títulos de las fincas reseñadas, de las cuales se dará posesión al comprador, y si pile aquellos se acordará lo que proceda.

Dado en Sigüenza á 13 de Julio de 1893.—Francisco Martinez.—P. M. de S. S.—Antonio María Gonzalez. —2692

Don Francisco Martinez Garrido Juez de instrucción del partido de Sigüenza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Bernardino López Gómez, natural de Fortuna y residente últimamente en Guadalajara, soltero, comerciante ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día, siguiente al en que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á exponer lo que tenga por conveniente en el expediente de responsabilidades pecuniarias que se sigue en causa contra el mismo por tentativa de estafa, y manifieste si mejora la postura que se ha hecho de 30 pesetas á los bienes subastados de su propiedad, ó si presenta persona que lo verifique; apercibido de que pasado aquel término se acordará lo procedente.

Dado en Sigüenza á 13 de Julio de 1893.—Francisco Martinez Garrido. —Franco Pastor. —2678

COGOLLUDO.

Don Miguel Sáiz Gómez, Juez de instrucción de la villa y partido de Cogolludo.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas á Justo López Sanz, vecino de Colmenar de la Sierra, en causa que se le siguió por hurto, se sacan á pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100, los bienes propios del mismo que le han sido embargados y sitios en término de Colmenar de la Sierra, y son los siguientes:

Una tierra en el Lomo de la Horca, de caber tres celemines de sembradura de centeno; linda Saliente

Victor Vicente, Mediodía y Poniente Germán Ramos y Norte Leandro Bernal, tasada en 27,50 pesetas.

Otra en el arroyo Sandón, de haber tres celemines de sembradura; linda Saliente Mariano Bermejo, Mediodía y Poniente Valentín Vicente y Norte Isidoro López Sanz, en 28 id.

Un huerto en los Prados de la Calleja, de un celemin de sembradura; linda Saliente camino, Mediodía Eugenio López, Poniente Gregorio López y Norte Isidoro López, en 15 id.

Otra tierra en los Llanillos, de cuatro celemines de sembradura; linda Saliente Santiago Vicente, Mediodía Julián Bernal, Poniente Andrés Ramos y Norte herederos de Casto López, en 24 id.

Otra tierra en la Solana, de tres celemines de sembradura; linda Saliente Trifón Cuenca, Mediodía arroyo, Poniente Mariano Serrano y Norte Leandro Bernal, en 25,50 id.

Otra tierra en los Pinosos, de dos celemines; linda Saliente Julián Vicente Rodríguez, Mediodía arroyo, Poniente Mamerto Fernandez y Norte herederos de Pedro López, en 50 id.

Otra tierra en el sitio del Pedazo Recuerda, de cuatro celemines; linda Saliente Santiago Vicente, Mediodía Trifón Cuenca, Poniente herederos de Juan Manuel Alcol y Norte Lorenzo Alcol, en 150 id.

Otra tierra en el sitio de la Cogia, de tres celemines; linda Saliente Lorenzo Martín, Mediodía Víctor Vicente, Poniente Florentino Agudo y Norte la cañada, en 75 id.

Otra tierra en el sitio de las Cercas, de tres celemines; linda Saliente y Poniente cañada, Mediodía Mariano Serrano y Norte Bonifacio Alcol, en 75 id.

Un prado en los de la Olalla, de un celemin; linda Saliente Julian Vicente, Mediodía Agapito Sanz, Poniente Amós Alcol y Norte Julian Bernal, en 25 id.

Un huerto en la Huerta Vieja, de haber un cuartillo; linda Saliente Agapito Sanz, Mediodía Eugenio López, Poniente José Borlaf y Norte calle pública, en 10 id.

Una tercera parte de casa, proindivisa con sus hermanos Eugenio é Isidoro Lopez, sita en esta población calle de la Plaza, núm. 11, que al presente linda por Saliente casa de Gumersindo Bernal, frente y espalda calle pública y Poniente casilla de Juan Bernal García (mayor), en 300 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 22 de Agosto próximo, á las diez de su mañana. Se verificará la subasta sin suplir previamente la falta de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes que se subastan, rebajado el 25 por 100, y que para tomar parte en el remate han de presentar los licitadores su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Dado en Cogolludo á 10 de Julio de 1893.—Miguel Sáiz.—P. S. M.—Mariano de Frias. —2628

Don Miguel Sáiz Gómez, Juez de esta villa de Cogolludo y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas á Francisco Gomez Rodríguez, vecino que fué de Uceda, en causa que se le siguió por hurto de leñas, se sacan á pública y segunda subasta los bienes embargados al mismo, y son:

Una casa sita en el pueblo de Uceda y su calle del Mediodía, sin número; linda por la derecha casa de Josefa Guerrero, por la izquierda con otra casa de Lucio García y por la espalda corrales cercados, tasada en 500 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audien-

cia de este Juzgado el día 23 de Agosto próximo, á las diez de su mañana. Se verificará la subasta sin suplir previamente la falta de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes que se subastan, rebajado el 25 por 100; y que para tomar parte en el remate han de presentar los licitadores su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Dado en Cogolludo á 10 de Julio de 1893.—Miguel Sáiz.—P. S. M.—Mariano de Frias. —2629

CIFUENTES

Don Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción de la villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el ramo de responsabilidad de la causa seguida en este Juzgado contra Julian Moreno Medina, vecino de La Riva de Saalices, por el delito de robo, se ha celebrado segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de los bienes embargados, y como quiera que no se han presentado licitadores, por medio del presente se hace saber á los interesados en la tasación de costas cuyos domicilios se ignoran, el derecho que les concede el artículo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento civil, para que en el término de quince días pidan lo que más juzguen convenirles, pues en otro caso se procederá á la tercera subasta sin sujeción á tipo.

Dado en Cifuentes á 14 de Julio de 1893.—Fernando Bernaldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra. —2676

JUZGADO MUNICIPAL DE RILLO.

Don Felipe Muñoz Cid, Juez municipal suplente por incompatibilidad del propietario en este pueblo de Rillo.

Hago saber: Que el día 24 del corriente, de diez á once de su mañana, se subastarán en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del de Pardos, los bienes embargados á Baldomero Westemayer, vecino de este último y radicantes en su término, para hacer pago á Pablo Martínez y Martínez, de este domicilio, de la cantidad de 31 pesetas 50 céntimos que le adeuda, y cuyos bienes han sido tasados por peritos en las cantidades que siguen:

Una heredad en el sitio denominado el Cabezo, de tercera calidad, destinada á pastos por estar sin cultivar; cabe una fanega y siete celemines; que linda al Norte Ignacio Ruiz, Sur, Este y Oeste con monte del Estado, tasada en 40 pesetas.

Otra en el barranco de la Torre de dicho término, de tercera calidad, destinada á pastos por igual concepto que la anterior; cabe seis celemines, y linda por el Este, Sur y Norte con monte del Estado y por el Oeste con Bonifacio Benito, en 20 id.

Otra debajo de los Prados Ondoneros, también de tercera calidad y sin cultivar; cabe dos fanegas y linda por el Norte Ceferino Acero, Este Vicente Benito Martínez, Sur Meliton Ferruca, Oeste Florentino Martínez, en 60 id.

Lo que se hace saber al público por el presente, para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta.

Dado en Rillo á 7 de Julio de 1893.—El Juez municipal suplente, Felipe Muñoz.—P. S. M.—El Secretario accidental, Manuel Garcés. —2679